

| | |
|---|--|
|   | <p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p>DECRETO</p> |
| <p>Versión: 3</p> | <p>Fecha: 12/2013</p> |

DECRETO No. **0025** 08 ENE 2019

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI Y DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1066 de 2015, modificado por los Decretos 410 y 762 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el 22 de diciembre de 2008 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, reafirmando el *"Principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género"*.

Que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ha señalado en el informe A/HRC/22/53 de 2013 que *"la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos"*.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fondo, reparaciones y costas del Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile *"que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas"*.

Que en las Resoluciones de la Asamblea General: AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), *Promoción y protección de derechos humanos*, 21 de junio de 2017; AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), *Promoción y protección de derechos humanos*, 14 de junio de 2016; AG/RES. 2863 (XLIV-O/14), *Derechos humanos; orientación sexual e identidad y*

| | |
|---|--|
|   | <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> |
| <p>Versión: 3</p> | <p>Fecha: 12/2013 0025 08 ENE 2019</p> |

expresión de género, 5 de junio de 2014; AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) corr.1, Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, 6 de junio de 2013; AG/RES. 2721 (XLII-O/12), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 4 de junio de 2012; AG/RES. 2653 (XLI-O/11), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 7 de junio de 2011; AG/RES. 2600 (XL-O/10), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 8 de junio de 2010; AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 4 de junio de 2009, y AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 3 de junio de 2008 se ha expresado que las personas que hacen parte de los Sectores Sociales LGBT están expuestas a violencias y discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género.

Que el artículo 1° de la Constitución Política Colombiana establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

Que el artículo 5° de la misma norma establece que: *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”*,

Que el artículo 13° de la misma norma establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*

Que el artículo 16° de la misma norma establece que: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”*

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias a saber: la C-098 de 1996, la SU-337 de 1999, T-551 de 1999, la C-507 de 1999, la T-1096 de 2004, y la Sentencia C-577 de 2011, entre otras, y de manera explícita sobre el tema de la autodeterminación sexual, como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado, e igualmente, sobre la identidad de género, la identidad sexual y la



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

0025 08 ENE 2019

orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad. Así mismo la Corte ha instado a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y eliminar toda forma de discriminación. ✓

Que en Sentencia C-371 de 2000, la Corte Constitucional señaló en relación con las acciones afirmativas, que éstas: *“designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”* ✓

Que la Corte Constitucional, al abordar escenarios constitucionales que comprometen el goce efectivo de derechos en razón a la intersexualidad, la orientación sexual e identidad de género diversas, determinó estándares de protección entre los que se destacan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo (i) conformen familia mediante la unión marital de hecho (Sentencia T-717 de 2011) y el matrimonio civil (Sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de 2016), (ii) accedan al registro civil de sus hijos acorde a la realidad familiar que componen (Sentencias SU-696 de 2015 y T-196 de 2016), y (iii) que accedan a las garantías que el Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud confiere a las familias (Sentencia SU-623 de 2001). ✓

Que de igual manera, en lo que concierne a las personas trans e intersexuales, la Corte determinó reglas constitucionales para el acceso (i) al cambio del componente nombre y sexo en los documentos de identidad (Sentencias T-086 de 2014, T-797 de 2012, T-063 de 2015 y T-099 de 2015), (ii) a procesos de reafirmación genital o de transformaciones corporales asistidas médicamente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (Sentencias T-450A de 2013 y T-622 de 2014), (iii) a la regulación de la situación militar de conformidad a su identidad de género (Sentencias T-476 de 2014 y T-099 de 2015). ✓

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-051 de 2010 determinó la pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo y que las autoridades administrativas, judiciales, así como las administradoras de fondos de pensiones no podrán negar reconocimiento con base en trabas injustificadas; libre acceso a este derecho. ✓


| | |
|---|--|
|   | DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO |
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 0025 08 ENE 2019 |

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, protección dentro del establecimiento educativo, prevención y protección contra el bullying o matoneo; derecho a la identidad sexual y de género, prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual; hostigamiento o acoso escolar "matoneo" ejercido por autoridades educativas a través del manual de convivencia, fomentan discriminación hacia los estudiantes en virtud del ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad; derecho a la educación, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad; acoso escolar o bullying en razón de diferencias en la identidad de género o la orientación sexual en el sistema educativo - caso de Sergio Urrego (Sentencia T-478 de 2015).

Que la población perteneciente a los sectores sociales LGBTI o con diversidad sexual e identidades de género diversas privadas de la libertad en centros carcelarios, sufre de igual forma discriminación; por ello se determinó por medio de la Sentencia T-062 de 2011, proteger a dicha población contra cualquier comportamiento homo, lesbo, bix y transfóbico. Además de la protección fundamental del derecho al libre desarrollo de la personalidad, protección de identidad, opción sexual del interno o interna de llevar cabello largo y usar kits de maquillaje.

Que además, en la Sentencia T-314 de 2011, la Corte Constitucional estableció que la ausencia de garantías para condiciones materiales de igualdad en casos de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados implica la limitación o, incluso, la anulación de otros derechos como el acceso al trabajo, la educación y a una ciudadanía plena. En consecuencia, consideró que el Estado debe adelantar políticas públicas y acciones afirmativas para incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Al respecto, exhortó al Ministerio del Interior para articular *una política pública integral, nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativos.*

Que el artículo 130 de la ley 1753 de 2015, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país", establece que *el Gobierno nacional, a través de sus entidades, llevará a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior e impulsará ante las Entidades Territoriales la inclusión en los Planes de Desarrollo departamentales, distritales y municipales las acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI.*

| | |
|---|--|
|   | DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO |
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 0025 08 ENE 2019 |

Que la Ley 1448 de 2011 Ley de víctimas y Restitución de Tierras, reconoce las particularidades que permearon a esta población y recoge en su artículo 13 el enfoque diferencial que es transversal a medidas asistenciales que posibilitan reparar y abordar de manera integral a las víctimas enmarcadas dentro de la categoría LGBTI. ✓

Que Colombia es un país que históricamente ha presentado una fuerte discriminación, estigmatización, exclusión y violencia hacia las personas que asumen una opción sexual diferente a la heterosexual, debido a la falta de información o percepción errada sobre lo que es ser Gay, Lesbiana, Bisexual o Trans e Intersex, aspectos que sirven para comprender y analizar los hechos que permearon la vida de muchas personas LGBTI que sufrieron de estas formas de discriminación y exclusión en el marco del conflicto. ✓

Que la Ley 1482 de 2011 expedida por el Congreso de la República, sanciona penalmente, actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, y discapacidad. ✓

Que el Decreto 936 de 2013, en el artículo 2, compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, define al Sistema de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal. ✓

Que a nivel nacional el Ministerio del Interior en el marco del proceso constructivo de Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ha priorizado acciones enfocadas a garantizar una vida libre de violencias para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. ✓

Que el Decreto 410 de 2018 "Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1, sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos, incluyó promover una acción afirmativa para que los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, estén protegidas contra la discriminación. ✓

Risaralda
Verde y emprendedora



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

0025

08 ENE 2019

Que el mismo Decreto en su artículo 2.4.4.1.1 estableció como objeto "... adoptar medidas tendientes a prevenir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversa, para promover espacios libres de discriminación, mediante la prevención de prácticas discriminatorias en el acceso y permanencia en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público contra los sectores sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas". /

Que el Decreto 762 de 2018, en su artículo 2.4.4.2.1.7. resalta el ámbito de aplicación de la Política Pública a Nivel Nacional así: "La política pública que se adopta mediante el presente capítulo aplica en todo el territorio nacional y respecto a toda persona, grupo y/o comunidad". Con base a lo anterior, el Ministerio del Interior, en la evaluación hecha al Departamento, indicó la creación urgente de un comité de Diversidad Sexual. /

Que el Plan de Desarrollo "RISARALDA VERDE Y EMPRENDEDORA" 2016-2019 estableció en el eje estratégico CAPITAL SOCIAL, Programa N.º. 16: DERECHOS HUMANOS, POSACUERDO, RISARALDA TERRITORIO DE PAZ, Subprograma N.º. 16.5.: RISARALDA DIVERSA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, cuya meta de producto consiste en "Implementar un programa que visibilice los derechos de las comunidades de la población diversa sexualmente en el departamento de Risaralda en el cuatrienio.",


Que organizaciones no gubernamentales que trabajan por la garantía de derechos de los sectores LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas han venido analizando y diagnosticando violaciones de los derechos que afectan a personas debido a su identidad de género y orientación sexual en el Departamento de Risaralda. /

Que se hace necesario crear el Comité Departamental para la Garantía del Ejercicio Efectivo de los Derechos de las Personas que hacen parte de los Sectores Sociales LGTBI y de Personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas en el Departamento de Risaralda. /

Que, en mérito de lo expuesto: /

DECRETA:

ARTICULO 1º: Crear el **COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI Y DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, como instancia de desarrollo técnico del Consejo /

| | |
|---|---|
|   | <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> |
| <p>Versión: 3</p> | <p>Fecha: 12/2013 0025 08 ENE 2019</p> |

de Política Social para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas que beneficien a la población de los sectores sociales LGTBI y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en el marco del fortalecimiento familiar, el cual operará como un órgano consultivo y servirá de escenario de participación, análisis y discusión institucional en la materia. /

ARTICULO 2º: OBJETO. EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI Y DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, tendrá como objeto aunar esfuerzos para la coordinación, asesoría y concertación de acciones encaminadas a promover y proteger el goce efectivo de derechos de la población perteneciente a los sectores sociales LGTBI y de personas con identidades de género diversas. /

ARTICULO 3º: OBJETIVOS ESPECIFICOS. EL COMITÉ tendrá como objetivos específicos: /


- a. Articular con las diferentes instituciones públicas y privadas que hacen presencia en el Departamento de Risaralda el desarrollo de acciones para promover el goce efectivo de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. /
- b. Analizar y dar el trámite ante las instancias correspondientes a los casos de vulneración de derechos en el departamento en razón de la orientación sexual y la identidad de género. /
- c. Promover la participación de las organizaciones sociales que promocionan los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en los escenarios de memoria y reconciliación para la construcción de paz territorial. /
- d. Fomentar la transversalización del enfoque de género y diversidad sexual en las políticas, Planes y Proyectos que promueva la gobernación para garantizar el ejercicio de derechos humanos en el territorio. /

| | |
|---|---|
|   | DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO |
| Versión: 3 | Fecha: 12/2013 0025 08 ENE 2019 |

- e. Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades a nivel nacional y territorial, las organizaciones sociales y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo de la Nación en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible. ✓
- f. Servir como escenario de gestión para la territorialización de la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. ✓

ARTICULO 4º FUNCIONES. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones: •

- a. Servir como instancia de desarrollo técnico del Consejo de Política Social en el desarrollo de políticas, programas y proyectos enfocados a la promoción y prevención de la discriminación de la población en razón de su orientación sexual e identidad de género. ✓
- b. Presentar recomendaciones, sugerencias y propuestas de investigación social poblacional a las entidades del orden central y descentralizado de la administración departamental, que beneficien a la población perteneciente a los sectores sociales LGTBI y personas con identidades de género diversa ✓
- c. Visibilizar las principales problemáticas, prácticas y actos que afecten el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas. ✓
- d. Monitorear la situación del ejercicio de derechos humanos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y personas con identidades de género diversas en el municipio/departamento. ✓
- e. Presentar y sustentar ante el Consejo de Política Social, las políticas, planes y proyectos sociales en beneficio de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el departamento. ✓

| | |
|---|---|
|   | <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> |
| <p>Versión: 3</p> | <p>Fecha: 12/2013 0025 08 ENE 2019</p> |

- f. Exhortar a las entidades públicas y privadas competentes, al cumplimiento del estándar de protección constitucional de los derechos humanos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el departamento. ✓
- g. Dinamizar el proceso de formulación, implementación y seguimiento de la política pública de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. ✓
- h. Solicitar a las entidades correspondientes informes periódicos de seguimiento que reflejen el cumplimiento de lo establecido en los planes de acción para promover el goce efectivo de derechos de la población perteneciente a los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. ✓
- i. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos. ✓

ARTÍCULO 5º. REUNIONES: El Comité se reunirá una vez cada tres (3) meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cada que la necesidad lo amerite; así mismo el Comité tendrá la facultad para darse su propio reglamento. ✓

ARTÍCULO 6º QUÓRUM: Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité. ✓

ARTÍCULO 7º CONFORMACION. El Comité departamental para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el departamento de Risaralda estará conformado por: ✓

- El Gobernador(a) del Departamento o su delegado, ✓
- El Secretario (a) de Gobierno Departamental (Quien ejercerá la secretaría técnica del mismo). ✓
- El Secretario (a) de Planeación Departamental ✓
- El Secretario(a) de Desarrollo Social Departamental ✓
- El Secretario(a) de Salud Departamental ✓
- El Secretario(a) de Educación Departamental ✓





- El Secretario(a) de Deporte, Recreación y Cultura Departamental
- El Comandante Departamental de Policía
- El Procurador (a) Regional
- El Defensor(a) Regional del Pueblo
- El Director (a) Seccional de Fiscalías
- Un Delegado de la Unidad de Víctimas del Departamento
- Un Delegado (a) de la Federación de Juntas de Acción Comunal Departamento
- Dos (2) representantes de Universidades que desarrollen procesos de docencia, investigación y extensión social en áreas relacionadas con los derechos humanos de la población perteneciente a los sectores LGTBI y personas con identidades de género diversas, escogidos por acuerdo con las universidades.
- Tres (3) representantes de organizaciones sociales legalmente constituidas que promuevan el respeto de los derechos humanos de los sectores sociales LGTBI y de personas con identidades de género diversas.
- Un Delegado de las comunidades Indígenas

Parágrafo 1º. EL Comité podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 8º. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Democracia, Gobernanza, Participación Ciudadana, Comunitaria y Étnica la cual designará el lugar donde se realizarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de cumplir con el diseño, puesta en marcha y coordinación general del Comité, la cual cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité.
2. Elaborar las actas de las reuniones sean éstas ordinarias o extraordinarias.
3. Tramitar la correspondencia relacionada directamente con el objeto del Comité y dar el traslado a los documentos que sean emitidos a las instancias correspondientes, así como a los integrantes del Comité.
4. Coordinar los procesos y acciones tendientes a cumplir las funciones del Comité
5. Verificar, registrar y llevar control de la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

| | |
|---|--|
|   | <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> |
| <p>Versión: 3</p> | <p>Fecha: 12/2013 0025 08 ENE 2019</p> |

6. Registrar y organizar el directorio de los miembros del Comité y mantenerlo permanentemente actualizado. ✓
7. Será el responsables por la custodia de las actas; igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos. ✓

ARTÍCULO 10. INSTANCIAS DE TRABAJO DEL COMITÉ. El Comité departamental interinstitucional para las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tendrá como instancia técnica, los subcomités de: Atención, Prevención y Protección. ✓

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS. El Comité, estará organizado por subcomités técnicos de trabajo temático, acorde con los requerimientos para la atención, prevención y protección de los derechos de la población perteneciente a los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. ✓

Parágrafo. El Comité Departamental podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes, para garantizar su adecuado funcionamiento. ✓

ARTÍCULO 12. SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN. Tiene como fin la implementación de acciones estratégicas orientadas a garantizar el acceso de los sectores sociales LGTBI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como propiciar alianzas estratégicas entre las diferentes entidades y transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género en la gestión pública departamental. Dicho Subcomité integrado por: ✓

- a. Un delegado de la Secretaría de Gobierno Departamental. ✓
- b. Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental ✓
- c. Un delegado de la Secretaría de Educación Departamental ✓
- d. Un delegado de la Secretaría de Salud Departamental ✓
- e. Un delegado de la Secretaría de Planeación Departamental ✓
- f. Un delegado de la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura Departamental ✓
- g. Un delegado de la Defensoría del Pueblo Regional ✓
- h. Un delegado de la Unidad de Víctimas del Departamento ✓
- i. Un representante de organizaciones sociales con presencia en el departamento ONG's que trabajen por los derechos de la población LGBTI. ✓

Parágrafo: La Secretaría Técnica de este Subcomité será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13. SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN. Tiene como fin el diseño, implementación y articulación de acciones que permitan enfrentar los factores de riesgo, que conlleven a la discriminación y/o vulneración de los derechos en razón de su orientación sexual e identidad de género. Las entidades que hacen parte de este subcomité son:

- a. Un delegado de la Secretaría de Gobierno Departamental
- b. Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental
- c. Un delegado de la Secretaría de Educación Departamental
- d. Un delegado de la Secretaría de Planeación Departamental
- e. Un delegado de la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura Departamental
- f. Un delegado de la Secretaría de Salud Departamental
- g. Un delegado de la Defensoría del Pueblo
- h. Un delegado de la Unidad de Víctimas Del Departamento
- i. Un representante de organizaciones sociales con presencia en el departamento ONG's que trabajen por los derechos de la población LGBTI.

Parágrafo: La Secretaría Técnica de este Subcomité será ejercida por la Secretaría de Gobierno Departamental

ARTÍCULO 14. SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN. Tiene como fin el diseño, implementación y articulación de acciones que permitan mitigar la vulneración de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Las entidades que hacen parte de este subcomité son:

- a. Un delegado de la Secretaría de Gobierno Departamental
- b. Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental
- c. Un delegado de la Secretaría de Educación Departamental
- d. Un delegado de la Secretaría de Planeación Departamental
- e. Un delegado del Departamento de Policía Risaralda
- f. Un delegado de la Dirección Seccional de Fiscalía
- g. Un delegado de la Defensoría del Pueblo Regional

Risaralda
Verde y emprendedora



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

0025 08 ENE 2019

h. Un representante de organizaciones sociales con presencia en el departamento ONG's que trabajen por los derechos de la población LGBTI. ✓

Parágrafo: La Secretaría Técnica de este Subcomité será ejercida por la Secretaría de Salud Departamental. ✓

ARTICULO 15. La Administración departamental brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité. ✓

ARTÍCULO 16. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

08 ENE 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador de Risaralda

CATERINE ARCIERI ARENAS
Secretaria de Gobierno (E)

Revisión Legal:

Proyectó y Elaboró:

John Alexander Ospina Puerta
Enlace Departamental LGBTI, contratista

1944-1945

1946-1947